Administración de Justicia

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE TORREJÓN DE ARDOZ. PLAZA Nº 4
Avenida de la Constitución 188 - 28850
Tfno: 912760600,228939/49/50/54
Servicio Común Tramitación: plazainstruc4.torrejon@madrid.org
Servicio Común Ejecución:
43005680
NIG: [redacted]
Procedimiento: Diligencias previas [redacted]
Delito: Conducción temeraria (L.O. 15/2007)
NEGOCIADO D
Perjudicado: [redacted]
D./Dña. [redacted]
D./Dña. [redacted]
Investigado, R C Subsidiario y Resp.civ.directo:
D./Dña. [redacted]
LETRADO D./Dña. JORGE RODRIGUEZ ESCUDERO
D./Dña. [redacted]
MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA S.A.
PROCURADOR D./Dña. [redacted]

AUTO NÚMERO [redacted]

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. [redacted]

Lugar: Torrejón de Ardoz
Fecha: 15 de octubre de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En este Órgano Judicial se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de ATESTADO Nº [redacted] de [redacted], de P.L. [redacted], con fecha 15/06/2026, habiéndose acordado que su tramitación se realice por el Diligencias previas habiéndose realizado las diligencias de investigación que anteceden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Examinadas las actuaciones y practicadas que han sido las diligencias que se han estimado necesarias para el esclarecimiento de los hechos, no se estima suficientemente justificado, a los efectos de la continuación del procedimiento, que la investigada condujese el vehículo en las circunstancias exigidas en el art. 380 del CP., pero tampoco a las velocidades referidas en el tipo penal del art. 379.1, por cuanto, si bien de los daños provocados y de las declaraciones testificales del atestado parece desprenderse que la velocidad era muy superior a la de 30 km/h permitida en esa vía, no se realizó en el atestado un informe técnico sobre dicho extremo y no puede determinarse, a efectos indiciarios sólidos, la velocidad exacta que pudo alcanzar el vehículo. Por ello se entiende que procede acordar el archivo provisional de las

Madrid

Administración de Justicia

actuaciones, al amparo del art. 641.1 de la LECRIM., sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan a los perjudicados.

Vistos los preceptos indicados y los demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el sobreseimiento provisional y el archivo de las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes personadas y a las víctimas del delito en la forma prevista en el art. 636 de la LECrim.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE REFORMA** y **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación, o bien, **RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO** dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la última notificación.

Lo acuerda y firma S.Sª.

El/La Juez/Magistrado-Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Madrid

Este documento es una copia auténtica del documento Auto sobreseimiento provisional firmado electrónicamente por [redacted]